

CONGRESO DE LA NACIÓN

República Argentina

LEY 6.413 · 1960

LEY 6413

Boletín Oficial, 7 de diciembre de 1960 · 5 artículos

Texto actualizado al 19 de noviembre de 2026

ÍNDICE

Ley 6413

LEY 6413

Declarando de utilidad pública inmueble en Pehuajó, para la "Asociación Biblioteca Popular Bernardino Rivadavia".

EL SENADO Y CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES, SANCIONAN CON FUERZA DE LEY

ARTÍCULO 1°. Declárase de utilidad pública y sujeto a expropiación el inmueble ubicado en la ciudad de Pehuajó, Partido del mismo nom bre, el que es parte de los solares I y J, de la Manzana 49 del ejido urbano, identificado catastralmente como Parcela cinco de la Manzana 71, Sección B, Circunscripción I, de propiedad de la sucesión de don Laurindo Lorenzo Tort o quien resulte propietario.

ARTÍCULO 2°. Dónase el bien descripto en el artículo primero a la "Aso ciación Biblioteca Popular Bernardino Rivadavia", de la ciudad de Pehuajó, con personería jurídica acordada por el Poder Ejecutivo de la Provincia el 7 de Septiembre de 1944, con cargo de que en dicho inmueble funcione la Biblioteca y/o centros de bien público que constituyan los fines de la entidad donataria.

ARTÍCULO 3°. Si en el plazo de cinco años a partir de la promulgación de la presente Ley no se hubiere cumplido el fin establecido en el artículo 2º, el Poder Ejecutivo constituirá en mora a la donataria y promoverá las acciones judiciales correspondientes a los efectos de revocar la donación.

ARTÍCULO 4°. Los fondos que demande el cumplimiento de esta Ley se tomarán de Rentas Generales, con imputación a la misma.

ARTÍCULO 5°. Comuníquese al Poder Ejecutivo.

VEREDICTA LEYES

Ley 6413. Texto actualizado al 19 de noviembre de 2026.

Datos: Base InfoLEG de Normativa Nacional, Ministerio de Justicia de la Nación (CC BY 4.0).